

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**15897 Resolución de 30 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo de los Pinos, en Jumilla (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 1 de septiembre de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cabezo de los Pinos, en Jumilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 221, de 23 de septiembre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 293, de 21 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### **Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo de los Pinos en Jumilla, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 30 de marzo de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## ANEXO I

### 1. Emplazamiento

Emplazamiento estratégico como punto de control del paso natural que une el interior de la Sierra de la Rajica de Enmedio, al norte, con la Rambla de la Raja, localizada al sureste a 550 m, en un promontorio perteneciente a un relieve alargado con dirección general NE-SO, conocida como Solana del Tesoro, en el Paraje de los Coloraos. Al Norte linda con una zona montañosa con recursos de caza, pastoreo y superficies de labor, generadas por el aterramiento sobre arcillas rojas, y al sur, se localiza una amplia vega fértil generada en las márgenes de la rambla, con tierras de cultivo y balsas para el riego.

### 2. Descripción y valores

Asentamiento en altura datado en la Edad del Bronce (II milenio a. C.), con posible ocupación en el período calcolítico (III milenio a. C.). Emplazado en la cima de un cerro de laderas con acusada pendiente, en torno a la cual se construye un muro a modo de cierre del poblado. El acceso al mismo se realiza por la vertiente oriental del relieve, por cuya base discurre el paso natural a través del llamado barranco de los Pinos. Fue descubierto en el año 1977 por D. Jerónimo Molina, quien lo publica en la ampliación de la Carta Arqueológica de Jumilla, en 1991.

Las evidencias arqueológicas que definen el yacimiento se disponen en la cota superior del relieve (Zona 1), y consisten en los restos de un grueso muro, observables en el sector oeste y sur, fabricado en mampostería trabada en seco, utilizando bloques calizos de gran porte en la base, y un alzado con aparejos de tamaños irregulares con piedra del lugar. Su trazado se ajusta al contorno del cerro, bajando un poco más de cota en la ladera meridional, para dejar dentro de su ámbito una superficie mayor. Al interior del recinto, se disponen las estructuras de hábitat, sobre una superficie llana de pendiente suave, definidas por muros de mampostería sin determinar habitaciones completas. Los perfiles de las fosas realizadas por excavadores clandestinos dejan al descubierto una secuencia estratigráfica que alcanza los 80 cm de espesor, en cuyas inmediaciones destaca la concentración intencional en superficie de fragmentos cerámicos, sobre todo en el sector oriental de la cima, pertenecientes a vasijas medianas y pequeñas, globulares y ovoides, junto a otros materiales como lascas de sílex, de cuarcita y fragmentos de molinos barquiformes.

Destaca, en el sector oriental de la cima, el hallazgo en superficie de los restos de una posible estructura funeraria, a modo de cista, definida por la existencia de piedras planas y estrechas hincadas en vertical, que conforman un espacio cerrado de tendencia rectangular. Fue excavada parcialmente -el ángulo noreste-, constatándose tan sólo escasos fragmentos cerámicos.

Por otro lado, se define en el sector occidental de la línea de cumbre, una concentración de piedras en forma de túmulo, de unos 5 m de diámetro que se sobreeleva en su parte central aproximadamente 1 m, con alguna piedra hincada delimitando un espacio interior o cámara vaciada prácticamente por actuaciones clandestinas. La posición de la estructura y morfología tumuliforme, sin derrumbes asociados y con piedras hincadas a modo de anillo, unido a la existencia de bloques algo más grandes en la parte central, o incluso el propio volumen de la intervención clandestina que se asemeja a una cámara de enterramiento, pudiera indicar que los restos se corresponden a un posible megalito.

Al mismo tiempo se registra una dispersión de materiales arqueológicos a lo largo de las laderas, posiblemente derivados de las cotas altas del relieve, favorecida por la pendiente de las mismas.

La elección del sitio está en relación con el control del paso del territorio. La Sierra de la Rajica de Enmedio tiene un trazado este - oeste, y junto al Cabezo de los Pinos hay un paso natural que comunica las tierras del norte, caracterizadas por ser una zona montañosa, con las del sur, donde se abre una planicie aluvial muy fértil en el entorno de la rambla de la Raja.

La ausencia de morfotipos cerámicos característicos argáricos, unido a la aparente inexistencia de enterramientos en el interior del poblado, que hubieran quedado al descubierto tras las intervenciones clandestinas, así como el desarrollo de un modelo de asentamiento articulado en la cima del cerro, alejado del patrón de asentamiento en ladera típico en poblados de la Edad del Bronce de la Vega Media del Segura y Cuenca Abanilla-Fortuna, permiten descartar el asentamiento como perteneciente a la Cultura Argárica, emparentándose más con modelos propios del Altiplano Jumilla y Yecla y SE de la provincia de Albacete. En esta línea habría que situar el sistema constructivo de plataforma en terraza sobre línea de cumbre, la escasez o inexistencia de recipientes cerámicos de gran volumen e incluso el agrupamiento de otros poblados de la Edad del Bronce en la misma unidad fisiográfica.

### **3. Delimitación del yacimiento**

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro se adapta en el frente oriental a la base del relieve por donde discurre un paso natural que comunica la Sierra de la Rajica de Enmedio con la Rambla de la Raja, al sur. El resto de la delimitación, engloba el resto de vertientes del cerro, sin marcadores reconocibles en el terreno.

#### **3.1. Justificación**

El área arqueológica integra la cota superior del relieve donde se emplaza el hábitat (Zona 1), superficie en la que se documentan los elementos estructurales, materiales y contextos estratigráficos que caracterizan el yacimiento, así como las laderas del mismo donde se constata la dispersión de materiales derivados de las cotas superiores (Zona 2), área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

#### **3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)**

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=652226.90 Y=4243220.24 X=652218.58 Y=4243215.31

X=652210.58 Y=4243210.39 X=652192.10 Y=4243196.22

X=652181.32 Y=4243179.28 X=652173.31 Y=4243160.81  
X=652165.92 Y=4243150.34 X=652155.45 Y=4243142.64  
X=652139.44 Y=4243139.56 X=652126.20 Y=4243140.79  
X=652109.57 Y=4243146.95 X=652088.32 Y=4243158.96  
X=652080.01 Y=4243196.22 X=652076.00 Y=4243212.85  
X=652079.39 Y=4243222.70 X=652088.63 Y=4243239.33  
X=652101.56 Y=4243252.27 X=652118.50 Y=4243265.51  
X=652135.75 Y=4243275.05 X=652156.07 Y=4243285.22  
X=652193.02 Y=4243297.53 X=652208.11 Y=4243299.69  
X=652220.74 Y=4243307.08 X=652235.52 Y=4243229.79

Todo ello según planos adjuntos.

#### **4. Criterios de protección**

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cabezo de los Pinos en Jumilla es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

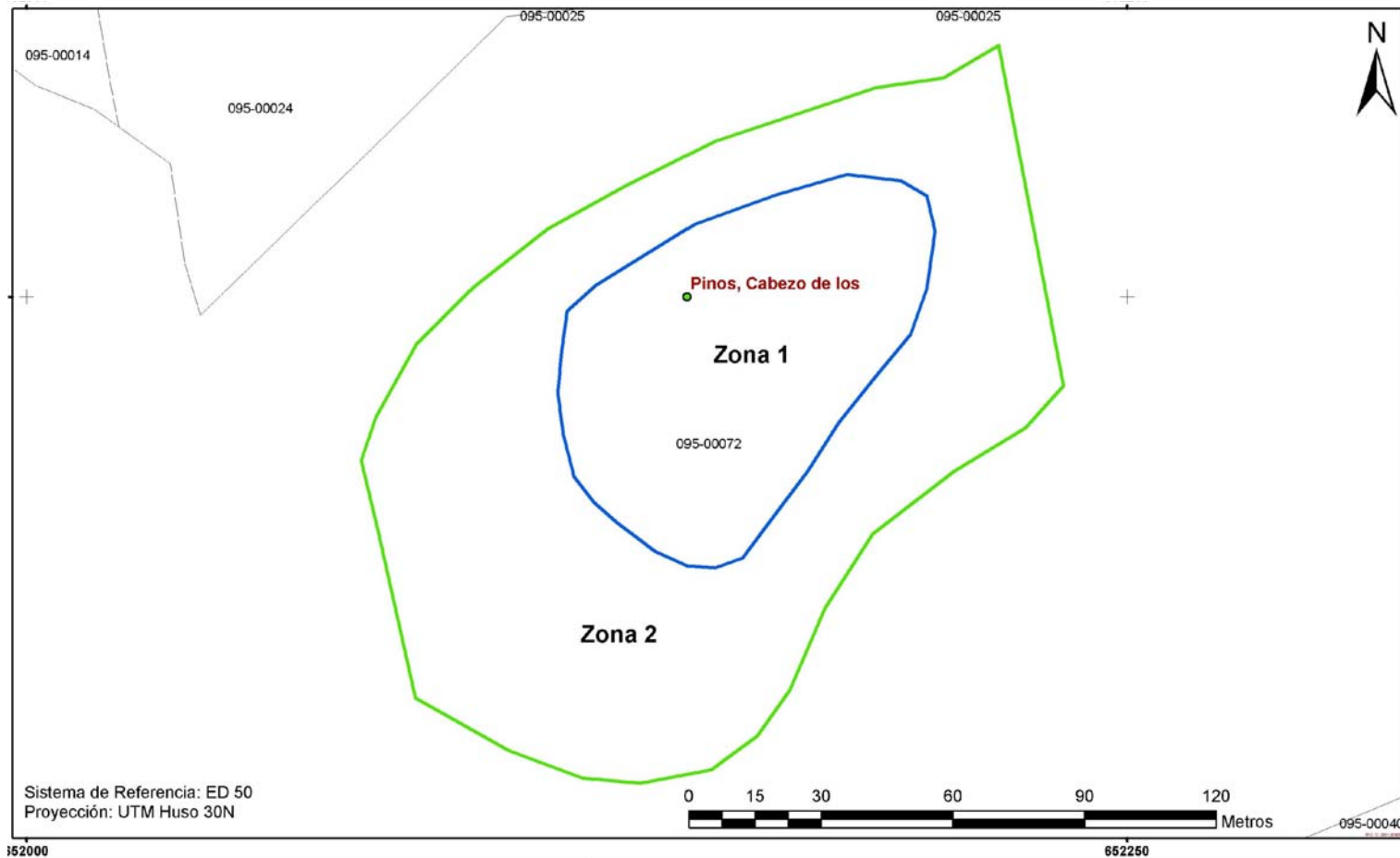
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

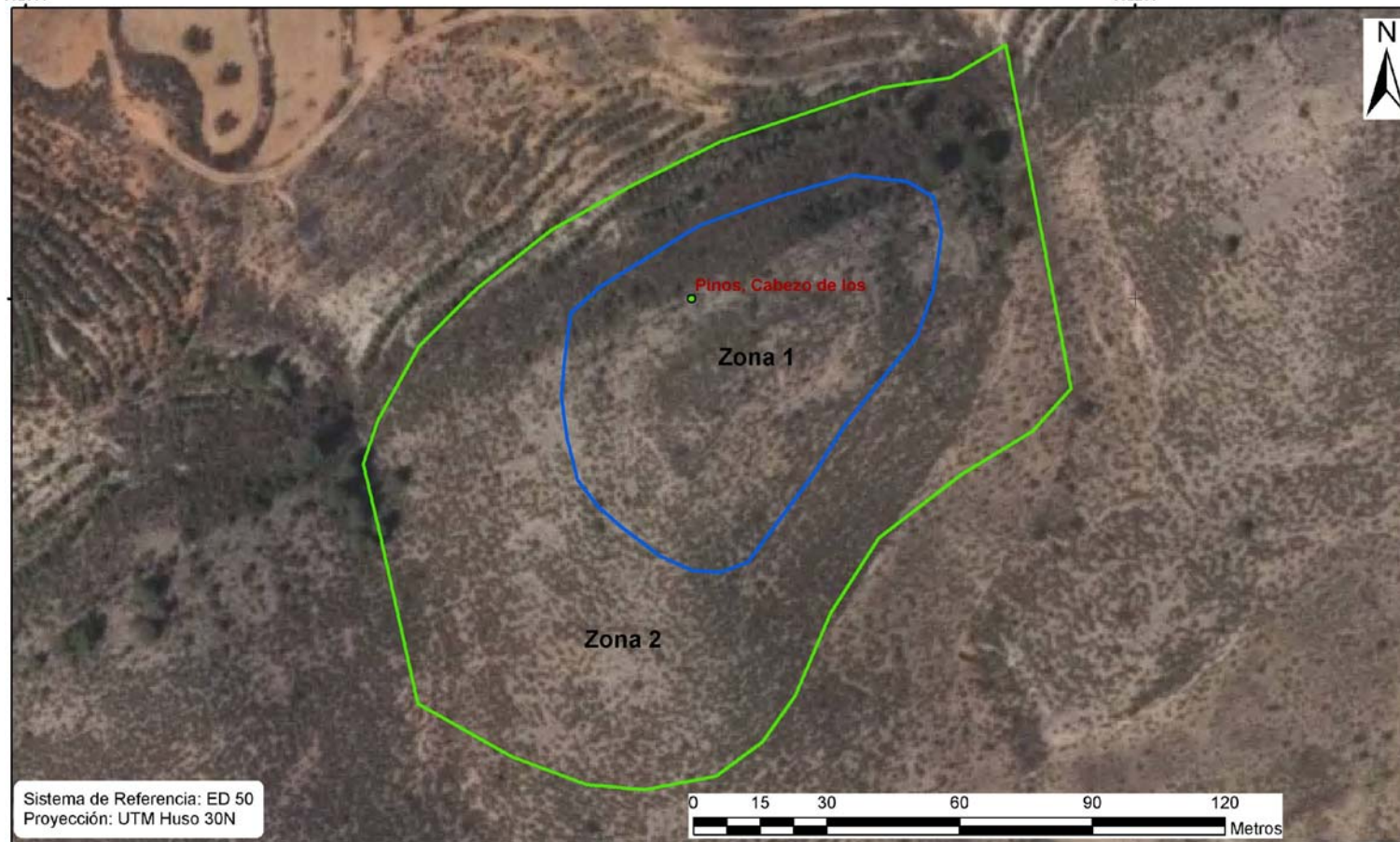
**Anexo II**  
**Plano 1**




 <b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CABEZO DE LOS PINOS. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

**Anexo II**

**Plano 2**



 <b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CABEZO DE LOS PINOS. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico